AL DESPACHO del señor juez paso el presente proceso, con el atento informe que la liquidación del crédito, fue presentada el 11 de noviembre del año 2020, y fue allegado a secretaria el 1 de marzo del 2023, de igual manera aunque aparece un traslado que no está signado por el suscrito donde se registra que se hizo el día 22 de septiembre del año 2020, respecto de la liquidación del crédito, esta no tiene ninguna validez, ya que no aparece en los traslados electrónicos de la página de la Rama judicial. No obstante el proceso estaba en los anaqueles de la secretaria, desconozco el trámite dado a la liquidación del crédito en curso, ya que hasta el día de hoy tuve conocimiento del mismo, por parte del Escribiente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Confines, Marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES
Confines Santander., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOMULTRASAN LIMITADA**
DEMANDADOS: **MABEL EDITH DIAZ PINZON Y RAMIRO MENDOZA RODRIGUEZ**
RADICADO: **682094089-001-2016-00042-00**

Visto el anterior informe y en razón a que el traslado no se realizó en debida forma, es necesario realizarlo, es por ello que por secretaria se realice el correspondiente traslado tal y como lo establece el artículo 110 del C.G.P. en su inciso segundo

> (...) *todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente.* (..)

Una vez vencido el término del traslado, se realizara el auto respectivo para impartir su aprobación, si no fuere objetado.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA